



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Lunes 11 de julio de 1949

Núm. 192

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
COMUNICADO haciendo público el nombramiento del excelentísimo y reverendísimo señor doctor don José Souto Vizoso para la Sede Episcopal de Palencia	3065	Orden de 10 de junio de 1949 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Geometría analítica y Topología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza ...	3068
GOBIERNO DE LA NACION		Otra de 27 de junio de 1949 por la que se accede a la permuta entablada por los Catedráticos numerarios de «Geografía e Historia» de Insitutos Nacionales de Enseñanza Media doña Joaquina Comas Ros y don Ramón Brotons Jover	3068
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 2 de julio de 1949 por la que se nombra a los señores que se citan Profesores numerarios del grupo cuarto, «Física, Termotecnia y Química», de Escuelas de Peritos Industriales, en virtud de oposición libre	3068
Orden de 2 de julio de 1949 por la que se complementa la de 21 de junio último relativa a traslados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	3066	Otra de 6 de julio de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Barcelona a don Eliseo Gastón de Iruarte Sanchiz	3068
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		ADMINISTRACION CENTRAL	
Ordenes de 27 y 30 de junio de 1949 por las que se fija el justiprecio de las acciones de las Compañías que se citan, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional, por ordenes de 22 de abril de 1949 y 31 de diciembre de 1948	3066	GOBERNACION — Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos) —Anunciando subastas, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo entre las estaciones férreas que se citan	3068
Otras de 6 y 7 de julio de 1949 por las que se amplía el plazo de presentación de Memorias para el concurso de adjudicación de diversas acciones de las Compañías que se citan de las localidades que se mencionan	3066	HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios. —Anuncio por el que se autoriza al Presidente de la Asociación d Socorros Mutuos de Empleados de Loterías, de Madrid, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de noviembre	3069
MINISTERIO DE JUSTICIA		INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaria General de Abastecimientos y Transportes (Servicio de Carnes, Cueros y Derivados). —Circular número 715 por la que se reglamenta la forma en que podrán realizarse las transacciones de lana, de acuerdo con la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 11 de mayo próximo pasado	3069
Orden de 20 de junio de 1949 por la que se promueve a la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Lérida a don José Osuna Lanza	3067	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Geometría analítica y Topología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza	3084
Otra de 27 de junio de 1949 por la que se resuelve el concurso de traslado para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría)	3067	OBRA PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Maritimas. —Anunciando suocasta de las obras de «Constitución definitiva de la defensa exterior del rompeolas denominado prolongación del dique del Este», en el puerto de Barcelona	3084
Otra de 1 de julio de 1949 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio	3067	Dirección General de Obras Hidráulicas. —Anunciando subasta de las obras de conducción en canal del proyecto de replanteo previo del tramo pantano de Los Hurones-Peruela, de la general para abastecimiento de agua a la zona gaditana	3084
MINISTERIO DE HACIENDA		Anunciando concurso de las obras de puentes-sifones del proyecto de replanteo previo del tramo pantano de Los Hurones-Peruela de la conducción general para abastecimiento de agua a la zona gaditana	3084
Orden de 18 de junio de 1949 por la que se modifican los anexos primero y segundo del Reglamento Orgánico del Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	3067	ANEXO UNICO —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 23 de junio de 1949 por la que se nombra Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros industriales, plantilla de Profesores Titulares del Ramo, a don Enrique Freixa Pedraís	3068		
Otra de 2 de julio de 1949 por la que se admite la renuncia de su cargo al Ordenanza de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona don Manuel Soler Andréu	3068		
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 21 de junio de 1949 por la que se concede la excedencia que determina la Ley de 3 de septiembre de 1941, por pasar a prestar sus servicios al Servicio Nacional del Trigo, al Jefe de Negociado de tercera clase don Roberto Guirado Pérez	3068		

JEFATURA DEL ESTADO

COMUNICADO haciendo público el nombramiento del excelentísimo y reverendísimo señor Dr. don José Souto Vizoso para la Sede Episcopal de Palencia.

En conformidad con el Convenio vigente entre la Santa Sede y el Gobierno español, relativo a la provisión de diócesis, Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien presentar, y el Santo Padre se la dignado nombrar, para la Sede Episcopal de Palencia, vacante por traslado del excelentísimo y reverendísimo señor Dr. don Francisco Javier Lauzurica y Torralba, al excelentísimo y reverendísimo señor Dr. don José Souto Vizoso, Obispo-Vicario Capitular del Arzobispado de Santiago de Compostela.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de julio de 1949 por la que se complementa la de 21 de junio último relativa a traslados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dejado de incluir en la relación aprobada por Orden de 21 de junio próximo pasado, comprensiva de traslados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, al Subalterno don Victorino Villa García, número 736 de la categoría de Porteros segundos, y existiendo una vacante en el Ministerio de Asuntos Exteriores que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 de la Ley de 23 de diciembre de 1947, corresponde adjudicar al mencionado subalterno.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que el Portero don Victorino Villa García, que actualmente presta sus servicios en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», pase destinado al Ministerio de Asuntos Exteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 27 de junio de 1949 por la que se fija el justiprecio de las acciones de la Compañía «Osram. Fábrica de Lámparas, S. A.», de Madrid, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional por Orden de 22 de abril de 1949.

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de la Compañía «Osram, Fábrica de Lámparas, Sociedad Anónima», de Madrid, con respecto a las acciones de la misma números 1 al 3.000, de mil pesetas nominales cada una, representativas de la totalidad de su capital social, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional en virtud de la Orden de 22 de abril de 1949.

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados ausentes del territorio nacional.

Oida la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

Vistos los artículos sexto, octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de las acciones números 1 al 3.000, de mil pesetas nominales cada una, representativas de la totalidad del capital social de la Compañía «Osram, Fábrica de Lámparas, Sociedad Anónima», de Madrid, se fija en 6.615.165 (seis millones seiscientos quince mil ciento sesenta y cinco) pesetas.

Art. 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto

en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúe en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de las acciones mencionadas.

Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudicación de las acciones a que se refiere el artículo primero.

Art. 4.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 30 de junio de 1949 por la que se fija el justiprecio de las acciones de la Compañía «Depósito de Carbones de Tenerife, S. A.», de Madrid, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional por Orden de 31 de diciembre de 1948.

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de la Compañía «Depósito de Carbones de Tenerife, S. A.», de Madrid, con respecto a las acciones de la misma números 81 al 85, 116 al 260 y 901 al 1.000 al portador, de mil pesetas nominales cada una y las números 1 al 1.500, nominativas, de quinientas pesetas nominales cada una, representativas de la totalidad de su capital social, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional en virtud de la Orden de 31 de diciembre de 1948.

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados ausentes del territorio nacional.

Oida la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

Vistos los artículos sexto, octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de las acciones números 81 al 85, 116 al 260 y 901 al 1.000 al portador, de mil pesetas nominales cada una y las números 1 al 1.500 nominativas de quinientas pesetas nominales cada una, representativas de la totalidad del capital social de la Compañía «Depósito de Carbones de Tenerife, Sociedad Anónima», de Madrid, se fija en 8.055.396.22 pesetas (ocho millones cincuenta y cinco mil trescientas noventa y seis pesetas con veintidós céntimos).

Art. 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúe en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de las acciones mencionadas.

Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudica-

ción de las acciones a que se refiere el artículo primero.

Art. 4.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 6 de julio de 1949 por la que se amplía el plazo de presentación de Memorias para el concurso de adjudicación de diversas acciones de «Agfa-Foto, S. A.», de Barcelona.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a propuesta de la Comisión creada por el artículo 11 del mismo, se amplía el plazo de treinta días establecido por el apartado C) del artículo octavo de la citada disposición legal para la presentación de proposiciones y Memorias para el concurso de adjudicación de diversas acciones de la Compañía «Agfa-Foto, Sociedad Anónima», de Barcelona, convocado por anuncio oficial publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de junio de 1949, por otro período igual de tiempo, que deberá contarse a partir de la fecha en que expire el anterior.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 7 de julio de 1949 por la que se amplía el plazo de presentación de Memorias para el concurso de adjudicación de diversas acciones de «La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a propuesta de la Comisión creada por el artículo 11 del mismo, se amplía el plazo de treinta días establecido por el apartado C) del artículo octavo de la citada disposición legal para la presentación de proposiciones y Memorias para el concurso de adjudicación de diversas acciones de la Compañía «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», de Barcelona, convocado por anuncio oficial, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de junio de 1949, por otro período igual de tiempo, que deberá contarse a partir de la fecha en que expire el anterior.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 7 de julio de 1949 por la que se amplía el plazo de presentación de Memorias para el concurso de adjudicación de diversas acciones de «Siemens Industria Eléctrica, S. A.», de Madrid.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a propuesta de la Comisión creada por el artículo 11 del mismo, se amplía el plazo de treinta días establecido por el apartado C) del artículo octavo de la citada disposición legal para la presentación de proposiciones y Memorias para el concurso de adjudicación de diversas acciones de la Compañía «Siemens Industria Eléctrica, S. A.», de Madrid, convocado por anuncio oficial publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de junio de 1949, por otro período igual de tiempo, que deberá contarse a partir de la fecha en que expire el anterior.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de junio de 1949 por la que se promueve a la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Lérida a don José Osuna Lanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Lérida, de la quinta categoría, vacante por haber sido declarado desierto el concurso de traslado anunciado para cubrirlo,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 21 y párrafo 2.º del artículo 25, ambos del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda promover a la misma, en el turno 2.º de los señalados en el citado artículo 21, a don José Osuna Lanza, actualmente Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría, que sirve el cargo de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Córdoba, por ser el concursante que, reuniendo las condiciones legales, ostenta derecho preferente para servirlo. El referido funcionario percibirá, mientras la desempeñare, el sueldo anual de 15.000 pesetas y las gratificaciones que le correspondan conforme a lo establecido en la disposición transitoria 7.ª del mencionado Decreto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de junio de 1949 por la que se resuelve el concurso de traslado para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría).

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 6 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15), para la provisión en concurso de traslado de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría), Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías, a los solicitantes que a continuación se relacionan:

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Santa María del Páramo: Don Abundio Sánchez de la Vega.

Mancha Real: Don Domingo Jesús Sanjuán.

ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA

Lequeitio: Don Miguel Villarroya Corbaltarte.

Getafe: Don Miguel González Gómez.
Sepúlveda: Don Timoteo Martín Sanz.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS

Miajadas: Don Gerardo Lozano de Sosa y Chamorro.

Oropesa y Corchuela: Don Dionisio López Pérez.

Denia: Don Juan Hurtado Blanes.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 1 de julio de 1949 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este departamento, una plaza de Jefe de Administración de primera clase, dotada con el haber anual de 14.400 pesetas, por jubilación de don Joaquín Marín y Díaz de Herrera, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento dictado para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala en dicho Cuerpo a los funcionarios del mismo que a continuación se expresan:

A Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, don Gonzalo de Mata Alonso, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b), letra A) del artículo cuarto del citado Reglamento.

A Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, don Tomás Fernández Tuero y Alvarez, con arreglo a lo dispuesto en igual apartado, letra y artículo del mismo Reglamento.

A Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, doña María del Carmen de Montero y Bosch, con arreglo a lo preceptuado en el apartado a), letra B), del citado artículo y Reglamento.

A Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, doña Carmen Mateo García, con arreglo a lo prevenido en el apartado a), letra C), del mismo artículo y Reglamento.

A Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, don Gaspar Castaños Suárez, con arreglo a la misma disposición que la anterior.

A Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, don Alfonso Hernando de Larramendi y de Montiano, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo último del apartado d), le-

tra D), del mismo artículo y Reglamento citados.

Regirá como fecha de antigüedad para todos los efectos legales, en los expresados ascensos, la del día 29 de junio próximo pasado, como fecha siguiente a la en que la referida vacante de origen se produjo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de junio de 1949 por la que se modifican los anexos primero y segundo del Reglamento Orgánico del Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Los Proyectistas y Grabadores periciales de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, artistas especializados en las diferentes técnicas del modelado y grabado, a cuyo prestigio y jerarquía corresponde la calidad artística tradicional en las labores encomendadas a ese Centro, están integrados en la plantilla anexa al Reglamento del Personal Especial de dicha Fábrica, aprobado por Orden de 3 de abril de 1945, en cuya redacción figura el detalle de las especialidades individuales que la constituyen; y se entiende que la posibilidad de incorporar a la plantilla de ese Organismo las máximas capacidades demostradas en cada oposición para ingreso en la misma, habrá de quedar mejor lograda, atribuyendo consideración y denominación únicas de «Proyectistas o Grabadores» a todos sus componentes, sin mención de especialidades, considerándolas a todas compatibles con la pertenencia a dicha plantilla así como la presencia simultánea de varios especialistas de la misma técnica, y la ausencia de especialidades que se juzguen de menor interés, según las variables necesidades y la aptitud y madurez de los artistas aspirantes.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se modifica el anexo número 1 al Reglamento Orgánico de Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, aprobado por Orden de este Ministerio de 3 de abril de 1945, en su escala B1), Proyectistas y Grabadores periciales, cuya composición queda redactada en la forma siguiente:

«B1) Proyectistas y Grabadores periciales: 5 Proyectistas o Grabadores, Jefes de Administración de tercera clase, 60.000.»

Segundo. Se modifica el anexo número 2 del mismo Reglamento, apartado «Proyectistas y Grabadores», párrafo séptimo, el cual quedará redactado en la forma siguiente: «Los ejercicios prácticos consistirán en la ejecución de modelos o grabados, con técnica libremente elegida por el aspirante, sorteándose el tema B) motivo de cada ejercicio entre un mínimo de tres previamente seleccionados por el Tribunal, siendo su altura la necesaria para que el opositor pueda demostrar su absoluta capacidad artística, interpretativa y técnica.»

Tercero. El párrafo décimo del propio apartado «Proyectistas y Grabadores» quedará redactado como a continuación se expresa: «a) En la ejecución de modelos o grabados con técnica diferente de la empleada en los ejercicios obligatorios. Se calificará de cero a cuarenta puntos.»

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 23 de junio de 1949 por la que se nombra Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores Titulares del Ramo, a don Enrique Freixa Pedrals.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante de Ingeniero primero en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, plantilla de Profesores Titulares de las Escuelas Especiales del Ramo;

Visto el Reglamento organico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores Titulares de las Escuelas del Ramo, a don Enrique Freixa Pedrals, con antigüedad de 19 de diciembre de 1948.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1949.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 2 de julio de 1949 por la que se admite la renuncia de su cargo al Ordenanza de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona don Manuel Soler Andréu.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien admitir la renuncia del cargo de Ordenanza en Propiedad de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona a don Manuel Soler Andréu, que le fué conferido por Orden ministerial de 31 de enero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 44, del 13 de febrero de 1947).

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de junio de 1949 por la que se concede la excedencia que determina la Ley de 3 de septiembre de 1941, por pasar a prestar sus servicios al Servicio Nacional del Trigo, al Jefe de Negociado de tercera clase don Roberto Guirado Pérez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Roberto Guirado Pérez, Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Jefatura Agronómica de Guadalajara, solicitando pasar a la situación de excedencia que determina la Ley de 3 de septiembre de 1941, por pasar a prestar sus servicios, en virtud de nombramiento de fecha 31 de mayo próximo pasado de la Secretaría General del Servicio Nacional del Trigo, en la Jefatura de dicho Servicio de Jaén,

Este Ministerio ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia prevista por la Ley de 3 de septiembre de 1941, siéndole de abono, a los efectos pasivos y de escalafón, los servicios que a partir de la fecha de esta Orden preste en el Servicio Nacional del Trigo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1949.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de junio de 1949 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Geometría analítica y Topología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Geometría analítica y Topología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de junio de 1949 por la que se accede a la permuta entablada por los Catedráticos numerarios de Geografía e Historia de Institutos Nacionales de Enseñanza Media doña Joaquina Comas Ros y don Ramon Brotóns Jover.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por los Catedráticos numerarios de Geografía e Historia de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Torrelavega y «Mila y Fontanals», de Barcelona doña Joaquina Comas Ros y don Ramon Brotóns Jover, respectivamente, solicitando la permuta de sus cargos y destinos. Teniendo en cuenta lo dispuesto por Real Decreto de 30 de diciembre de 1912 declarado vigente por el de 7 de junio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, pasando a servir la cátedra de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Barcelona «Mila y Fontanals» doña Joaquina Comas Ros, y la de Torrelavega don Ramon Brotóns Jover.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 2 de julio de 1949 por la que se nombra a los señores que se citan Profesores numerarios del grupo 4.º, «Física, Termotecnia y Química», de Escuelas de Peritos Industriales, en virtud de oposición libre.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado para proveer mediante oposición libre, las plazas de Profesores numerarios del Grupo cuarto, «Física, Termotecnia y Química», de las Escuelas de Peritos Industriales de Cartagena, Madrid y Villanueva y Geltrú, que fueron convocadas por Orden ministerial de 29 de julio de 1948,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el expediente de las mencionadas oposiciones.

Segundo.—Nombrar Profesores nume-

rios del Grupo cuarto, «Física, Termotecnia y Química», de las Escuelas de Peritos Industriales que se mencionan, a los señores siguientes:

Don José Luis León Fernández, para la Escuela de Madrid.

Don Luis Vicente del Arco, para la de Villanueva y Geltrú, y

Don José Ortín Bellido, para la de Cartagena, todos ellos con el sueldo anual de diez mil pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 6 de julio de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Barcelona a don Eliseo Gastón de Iriarte Sanchiz.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Eliseo Gastón de Iriarte Sanchiz Catedrático numerario de Microbiología aplicada y Técnica microbiológica de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas, tres mil pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta con carácter urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Alcoy (Alicante) y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente, para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Alcoy (Alicante) y sus estaciones férreas, en el tipo de 38 000 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Principal de Alicante y Estafeta de Alcoy hasta el día 1.º del mes de agosto próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 1.º de julio de 1949.—P. el Director general, M. González.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber

depositado en..... la fianza de 7.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.222-A. C.

Anunciando subasta con carácter urgente para contratar la conducción del correo en motocicleta entre las oficinas del Ramo de Avilés y la de Grado.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en motocicleta entre las oficinas del Ramo de Avilés y la de Grado, en el tipo de trece mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Oviedo y Estafetas de Avilés y Grado hasta el día 23 de julio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 28 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Oviedo.

Madrid, 30 de junio de 1949.—P. el Director general, Manuel González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 2.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.229-A. C.

Anunciando subasta con carácter urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Huelva y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Huelva y sus estaciones férreas, en el tipo de cuarenta y cinco mil doscientas trece pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Huelva hasta el día 23 de julio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 28 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal.

Madrid, 30 de junio de 1949.—E. Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 9.042,60 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.220-A. C.

Anunciando subasta con carácter urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Pamplona y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en auto-

móvil entre las Oficinas del Ramo de Pamplona y sus estaciones férreas y recogida de buzones, en el tipo de setenta y cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Pamplona hasta el día 23 de julio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 28 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 30 de junio de 1949.—P. el Director general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 15.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.219-A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

Anuncio por el que se autoriza al Presidente de la Asociación de Socorros Mutuos de Empleados de Loterías, de Madrid, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de noviembre.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 1 de julio actual, se autoriza al señor Presidente de la Asociación de Socorros Mutuos de Empleados de Loterías, de esta capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de noviembre y en la que habrán de adjudicarse como premios los siguientes: las cinco series de un número para el sorteo de la Lotería Nacional del 22 de diciembre próximo, valoradas en 10.000 pesetas para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el indicado sorteo de 25 de noviembre, tres series del mencionado sorteo de Navidad, valoradas en 6.000 pesetas, para el segundo premio; una serie de la Lotería Nacional de Navidad, valorada en 2.000 pesetas, para el tercer premio; tres décimos del referido sorteo de Navidad, valorados en 600 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los diez del expresado sorteo de 25 de noviembre que resulten agraciados con los de 3.000 pesetas, y un décimo para el sorteo de Navidad, valorado en 200 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyas tres últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero; rifa que tiene por objeto allegar recursos a los fines de dicha Institución y en la que habrán de expedirse 54.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de dos pesetas, y quedando obligado el solicitante a satisfacer, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas emitidas, el del timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado, de 18 de abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondía.

Madrid, 6 de julio de 1949.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Circular número 715 por la que se reglamenta la forma en que podrán realizarse las transacciones de lana, de acuerdo con la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 11 de mayo próximo pasado.

A) FUNDAMENTO

Establecidas por Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, de fecha 11 de mayo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 135 de 15 del mismo), las líneas generales a que ha de sujetarse la campaña lanera 1949-50, y dictadas por la Circular núm. 714 de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes las normas para la declaración de lana del actual corte y existencias sobrantes del anterior, se hace preciso reglamentar la forma en que podrán realizarse las transacciones de lana, de acuerdo con lo establecido en ambas disposiciones.

A tales fines, esta Comisaría General dispone:

B) FECHA EN QUE PODRÁN COMENZAR LAS OPERACIONES COMERCIALES DE COMPRA DE LANA

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, queda abierta la campaña de contratación de lana procedente del corte de 1949-50, y de las existencias anteriores pendientes de compra y recogida, como asimismo de las de tenería o peladas y usadas o viejas, por los industriales textiles o comerciantes transformadores en que aquéllos deleguen, dentro de las autorizaciones de compra que a unos y otros sean expedidas por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General.

C) REQUISITOS PARA PODER REALIZAR CONTRATACIONES

Art 2.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial conjunta ya citada, bastará para que cada ganadero pueda comenzar las gestiones conducentes a la venta de la lana de su ganadería, a partir de la fecha indicada, que haya hecho la declaración de la misma ante la Junta Municipal de Censo correspondiente, en la forma que establece la Circular de esta Comisaría General núm. 714, en su artículo cuarto, y aunque no se haya terminado la formación del resumen estadístico del término municipal, a que se refiere el artículo sexto de la mencionada Circular. Es decir, que cada ganadero puede vender la lana procedente de su explotación, tan pronto haya realizado su declaración y obtenido los resguardos CCD-20 y CCD-20-bis, que la justifiquen.

A los fines expuestos en el párrafo anterior, para toda operación de contratación de lana será necesaria la entrega por el vendedor al comprador, del resguardo acreditativo de la declaración legal de la misma, formulario CCD-20-bis, requisito que afecta y obliga a ambas partes contratantes y sin cuyo cumplimiento ningún comprador podrá formalizar adquisición alguna de lana bajo ningún concepto.

Este ejemplar del CCD-20-bis deberá, en su momento, ser unido a los CCD-26 y 27 correspondientes, para solicitar y obtener la guía de circulación y traslado de lanas adquiridas por los comerciantes, transformadores o industriales textiles, siendo sustituido, en su caso, por la nota

de desglose a que se refiere el artículo cuarto de la Circular núm. 714 de esta Comisaría General, para caso de que el ganadero venda su lana a dos o más compradores, en dos o más veces.

D) PRECIOS DE CONTRATACIÓN

Art. 3.º Los precios máximos a que se realizarán todas las contrataciones de lana, serán los establecidos como base, para cada tipo, en el apartado cuarto de la Orden ministerial conjunta citada, o los que correspondan según rendimiento real apreciado, de acuerdo con lo establecido en el anexo a dicha Orden ministerial, al que se refiere el apartado quinto de la misma, más las primas de sobreestimación a que pudiera haber lugar, según lo dispuesto en el apartado octavo de la referida Orden ministerial conjunta y en los artículos de esta Circular, concordantes con aquél.

E) QUIÉNES PODRÁN ADQUIRIR LANA A LOS GANADEROS

Art. 4.º Podrán contratar y realizar adquisiciones de lana en sucio, siempre dentro de los límites establecidos en los títulos autorizaciones de compra de que habrán de ser previamente provistos por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General, los siguientes industriales:

a) Los industriales textiles, por sí o por endoso de sus títulos de compra a uno o varios comerciantes transformadores, colaboradores del Servicio, o en régimen mixto de ambas modalidades, y, en todo caso, hasta el total de la cantidad que como cupo inicial de compra tengan reconocido como límite máximo.

b) Los comerciantes transformadores legalmente establecidos y que hayan obtenido del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados el título de colaboradores del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos tercero y sexto de la Circular 675 de esta Comisaría General, por las cantidades máximas correspondientes al montante de las autorizaciones o títulos de compra cuya contratación les sea encargada, mediante endoso de los suyos respectivos, por los industriales textiles beneficiarios de los mismos.

c) Los propios comerciantes transformadores colaboradores del Servicio para la recogida de aquellas partidas que en régimen de adjudicación forzosa les encomienda la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, bien en cumplimiento de lo establecido en el párrafo final del apartado tercero de la Orden ministerial conjunta de referencia o, en casos justificados, con destino a determinados suministros preferentes.

d) Los industriales colchoneros o los mayoristas proveedores de lana para los mismos, legalmente establecidos al efecto y provistos unos y otros del título reglamentario, que deben solicitar como colaboradores del Servicio, y hasta la cifra o tope máximo que por el mismo se les reconozca, de acuerdo con las normas que para este comercio especial se dictan en esta misma Circular.

F) MODO DE SOLICITAR EL TÍTULO DE COMPRA Y FORMATO DEL MISMO

Art. 5.º Todos los industriales textiles que tengan reconocido actualmente cupo de lana en sucio para las necesidades de su industria, en proporción a su utillaje, solicitarán de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General, en plazo que expira el 30 de septiembre y utilizando el formulario CCD-24 (anexo 1), la expedición del oportuno título de compra de lana sucia de corte, por el montante del 40 por 100 del cupo inicial teórico que tengan reconocido, títulos de compra que les serán facilitados por la Jefatura del Servicio mediante comprobación de que el cupo que sirve de base para su peti-

ción es el realmente autorizado por el Sindicato Nacional Textil y aprobado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio. Si en algún caso, y por error u otras causas, la cantidad solicitada no coincidiera con los datos que en la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados figuran como aprobados por la mencionada Secretaría General y Técnica, y fuera superior a éstos, el título de compra se expedirá siempre de acuerdo con lo concedido por la Secretaría General Técnica, sin perjuicio de las revisiones y rectificaciones posteriores a que hubiera lugar, expidiéndose, en su caso, un nuevo título suplementario por la diferencia que pudiera corresponder como complemento a la cifra primeramente autorizada.

Los títulos de compra de lana serán editados y distribuidos por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, debiendo ir numerados mecánicamente a efectos del mejor control y sujetándose al modelo CCD-25 que figura en el anexo núm. 2, e irán siempre autorizados con la firma y sello de la Jefatura Nacional del Servicio. Estos títulos de compra tendrán carácter nacional, y, por tanto, serán válidos para la adquisición de lanas en cualquier punto del territorio nacional, siempre que los titulares de los mismos o sus beneficiarios por endoso, en cada caso, estén autorizados para ello por las leyes fiscales en vigor y contribución con que tributan al Erario público.

G) A QUIÉN PODRÁN HACER ENDOSO DE LA FACULTAD DE COMPRA DE SU CUPO DE LANA SUCIA LOS INDUSTRIALES TEXTILES

Art. 6.º Todos los industriales textiles beneficiarios de cupos de lana en sucio podrán delegar la facultad de compra de la misma, parcial o totalmente, en uno o más comerciantes transformadores o colaboradores del Servicio.

En el caso de que el industrial textil delegue la facultad de compra de su cupo de lana en varios comerciantes transformadores, indicará siempre la cantidad cuya adquisición encarga a cada uno de ellos, expidiéndose un título de compra para cada delegación parcial o endoso realizado.

H) PROHIBICIÓN DE COMPRA DE LANA POR PERSONAS DIFERENTES AL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE COMPRA

Art. 7.º En todos los casos señalados en los artículos cuarto y sexto de esta Circular, la compra de lana en sucio sólo podrá ser realizada por la persona que figura como beneficiaria del título de compra (industrial textil por gestión directa o comerciante transformador por endoso de aquél), o por sus agentes y dependientes debidamente autorizados y reconocidos por el Servicio, previa propuesta al efecto, quedando, en su consecuencia, prohibidas las operaciones de compra por comerciantes transformadores con cargo a títulos que no tengan endosados a su favor a través de la Jefatura Nacional del Servicio, o a los industriales textiles que a su petición obtengan el título de compra por gestión directa, acudir para realizar la misma a los colaboradores y sus dependientes o a otra clase de agentes no reconocidos legalmente.

Los agentes y dependientes de los colaboradores del Servicio no podrán realizar compras de lana más que por encargo de los mismos y para los títulos de compra a ellos endosados.

I) CONDICIONES PARA SER CENSADOS COMO COMERCIANTES TRANSFORMADORES COLABORADORES DEL SERVICIO EN LA COMPRA Y RECOGIDA DE LANAS

Art. 8.º Para que el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados pueda expedir los títulos de colaboradores para la compra y recogida de lanas en sucio con des-

tinio a cupos de industriales textiles durante la campaña 1949-50 será preciso:

a) Para los comerciantes transformadores que ya obtuvieron el título de colaboradores en la campaña 1948-49.

Solicitud suscrita por los mismos en el impreso reglamentario, acompañada de los comprobantes de estar al corriente en las obligaciones de tipo fiscal en el año en curso, y que el mencionado industrial no haya sido objeto de expediente por el Servicio como consecuencia de su actuación en la campaña 1948-49.

A los fines de evitar la expedición innecesaria de títulos que posteriormente no se compaginen con una actuación en la práctica, la Jefatura del Servicio no expedirá estos títulos de colaborador hasta que a favor de sus beneficiarios se reciban en la misma solicitudes de endoso de títulos de compra.

b) Para las solicitudes de nueva concesión de título de colaborador del Servicio a favor de aquellos comerciantes transformadores que no alcanzaran dicho título en la campaña pasada y dentro del máximo criterio restrictivo en la concesión, mediará idéntica petición de los interesados en modelo reglamentario, acompañada de los comprobantes de tipo fiscal y demás precisos para demostrar la habitualidad ininterrumpida en el comercio de lanas desarrollada, precisamente, en la compra de lanas en sucio y venta de lanas lavadas a fondo, ya por sí o utilizando para ello otros lavaderos industriales, pero no limitándose a la compra y reventa de lana en sucio; es decir, a la simple especulación sobre lana de esta clase, y sin realizar en la misma, por su propia cuenta, operación alguna de transformación.

También será indispensable demostrar, a juicio de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, que cuentan con los medios e instrumentos de trabajo indispensables para el normal desarrollo y aceptable cumplimiento de los compromisos que contraigan, en especial, por lo que se refiere a locales de almacenamiento, medios de transporte, elementos para envasado y personal de compras.

Por lo que se refiere a la renovación de títulos a favor de colaboradores del Servicio de la pasada campaña, la Jefatura del Servicio podrá denegar esta renovación en los casos en que dicha campaña no se hubiera realizado actividad o compra alguna por el petionario, o no hubiera alcanzado su actuación una mínima eficacia en cuanto a cantidades compradas realmente, y seguido los debidos cauces en los suministros a las industrias beneficiarias finales de los títulos de que fuera endosatario.

J) DEVOLUCIÓN DEL TÍTULO DE LA CAMPAÑA ANTERIOR

Art. 9.º Los comerciantes transformadores que obtuvieran el título de colaboradores del Servicio para la campaña 1948-49, deberán devolver el título que por la Jefatura Nacional del mismo les fué concedido para la pasada campaña, en plazo que expira el 15 de julio de 1949, acompañando a dicho título la documentación complementaria del mismo que en su día obtuvieran y conserven aún en su poder.

Contra la resolución denegatoria de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para ser reconocido colaborador del mismo en la recogida de lanas, podrán entablar los interesados recurso de alzada ante esta Comisaría General de Abastecimientos, recurso que habrá de cursarse precisamente a través de la mencionada Jefatura y en el plazo improrrogable de ocho días, a contar de la fecha en que les fuese comunicada la resolución objeto de recurso.

K) TOPE MÁXIMO DE ADQUISICIÓN DE LANA PROCEDENTE DEL CORTE 1949-50, Y EXISTENCIAS ANTERIORES

Art. 10.º Los industriales textiles, por sí cuando ejercieran directamente la fa-

cultad de comprar sus cupos de lana, o los comerciantes transformadores a quienes transfieran la misma, no podrán en forma alguna adquirir lana en cantidad que exceda del cupo máximo autorizado en el título de compra a cada industrial textil o comerciante transformador colaborador del Servicio.

Los comerciantes transformadores limitarán dicho volumen de compra a la suma de los endosos recibidos a su favor por los industriales textiles beneficiarios finales de los mismos.

L) FORMA DE EJERCER LA FACULTAD DE COMPRA POR LOS INDUSTRIALES TEXTILES O LOS COMERCIANTES TRANSFORMADORES COLABORADORES DEL SERVICIO, EN QUE AQUÉLLOS DELEGUEN, POR ENDOSO, SUS TÍTULOS DE COMPRA

Art. 11. La adquisición de lana hasta el montante autorizado en cada título de compra, podrá realizarse libremente hasta la fecha del 30 de noviembre de 1949, a que se refiere el apartado tercero de la Orden ministerial de 11 de mayo de dicho año, siendo necesario que estas compras se ajusten al tope máximo autorizado por el título expedido y a los tipos a que el mismo se refiere.

El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados podrá regular la adquisición del 40 por 100 adjudicado a cada industrial textil en dos o más plazos, a los fines de regular debidamente la proporcionada afluencia de materia prima a todas las industrias beneficiarias de esta clase de cupos.

Cada compra de lanas por parte de un industrial textil con cupo directo o de un comerciante transformador, colaborador del Servicio, actuando como endosario de los títulos de compra, ha de producir el comprobante de contratación, formulario CCD-26 (anexo tercero).

Este comprobante de contratación CCD-26 se expedirá en cuadruplicado ejemplar. El cuerpo número uno, para entregarse al ganadero como comprobante de la venta de lana que tiene declarada en forma y plazo legal; el cuerpo número dos, para inmediato envío por el industrial textil o colaborador del Servicio, comprador, a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, Sección cuarta, con objeto de que la misma lleve al día la estadística de compras realizadas por los industriales o comerciantes transformadores y de existencias disponibles en los distintos términos municipales. El cuerpo número tres, para ser conservado como matriz y justificación por el industrial que adquiere. El cuerpo número cuatro se llenará, en su parte superior, en el mismo momento de hacer la compra, y quedará en poder del adquirente de la lana hasta que éste solicite la guía de traslado para la misma, momento en que, en unión de los CCD-20 bis correspondientes y justificando el CCD-27 que les resume, habrá de unirse a la petición de guía de circulación, para que ésta pueda ser expedida.

Con este juego del CCD-26, la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados llevará al día la ficha de existencias de lana en el término municipal, cantidad adquirida en el mismo por los distintos industriales y comerciantes transformadores y, finalmente, cantidad retirada y movilizada por los mismos.

Los segundos cuerpos de los comprobantes de contratación a que se refieren los párrafos anteriores, deberán ser enviados diariamente por los compradores, agrupados por Municipios de origen de la lana adquirida, a la Sección cuarta del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, Madrid, y los cuartos cuerpos, en su día, igualmente agrupados por Municipios de procedencia de la lana y resumidos en el CCD-27 (anexo núm. 4), se unirán al formulario de petición de la guía de circulación en la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados donde ésta se solicite, como comprobante de dicha petición, y sin cuyo requisito en ningún caso será expedida la referida guía para circulación de lana en sucio.

LL) CIRCULACIÓN DE LANAS EN SUCIO

Art. 12. Para la circulación de lanas en sucio comprendidas en los comprobantes de contratación a que se refiere el artículo anterior, desde el domicilio del ganadero vendedor hasta lavadero, habrá de utilizarse siempre, ya se haga por carretera, vía fluvial o ferrocarril, la guía única de circulación modelo CCD-1, expedida para mayor facilidad de los industriales compradores, ya por las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de las provincias de origen de la lana y en que ésta se halle almacenada, o por la Jefatura Nacional del Servicio, según se solicite por el petitorio que ha de utilizar la guía.

No podrá circular la lana sucia sin la guía del mencionado modelo CCD-1, editada para uso exclusivo del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior. Para la expedición de dicha guía de circulación de lana en sucio por la Jefatura Nacional o por las Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados será preciso se presenten los cuartos cuerpos del formulario CCD-26 resumidos en el CCD-27, como comprobantes de los asientos que éste contiene, y también con los correspondientes duplicados de declaración por el ganadero, CCD-20 bis, todo ello al objeto de justificar la adquisición y procedencia de la lana cuya circulación ha de ser amparada por la guía que se solicita.

En los casos en que los comerciantes transformadores de lana precisen establecer almacenes secundarios para auxiliarse en su misión de recogida, la circulación de la lana desde el domicilio del ganadero vendedor a estos almacenes podrá hacerse simplemente amparada en el comprobante de contratación modelo CCD-26, cuarto cuerpo precisamente, y única y exclusivamente en el día de la fecha de este cuarto cuerpo, a la cual se limita la validez del mismo para amparar esta circulación, que se referirá siempre a trayectos cortos, y todo ello condicionado a que tal almacén ha de ser instalado previa petición a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y concesión y registro por la misma, adjudicando a este almacén auxiliar zona de recogida a que ha de servir y comunicando dicha concesión y el emplazamiento de tales almacenes auxiliares a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados correspondiente.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cuerpos 1, 2 y 3 del CCD-26 llevarán forzosamente la fecha del día en que se realiza la contratación de la lana, a partir de cuyo momento debe dárseles a dichos documentos, con toda rapidez, el trámite a que se refiere el artículo anterior, y el cuerpo núm. 4 llevará la fecha en que se solicite la guía de circulación, si es su primera utilización, o la del día en que se traslade la lana de domicilio del ganadero a almacén, caso de emplearse de esta forma, sin perjuicio de lo cual será también indispensable para la petición de la guía en la forma dicha en los artículos anteriores y debiendo coincidir en este caso las fechas de este cuarto cuerpo del CCD-26 con los asientos del libro que deben llevar estos almacenes auxiliares, según se dispone en el párrafo siguiente.

Los almacenes auxiliares a que se refiere el párrafo anterior habrán de llevar un libro de entradas y salidas de artículos, el cual, debidamente foliado y sellado y en formulario CCD-28 (anexo quinto), será facilitado a los fabricantes transformadores por la Jefatura Nacional del Servicio, y en el que se cargarán las entradas de lana justificadas con los comprobantes de contratación CCD-26 (cuartos cuerpos) y se abonarán las salidas, con indicación del número de la guía única de circulación que ampara el transporte de la lana desde almacenes a lavadero.

En los casos en que los comerciantes

transformadores o industriales textiles precisen un almacén de clase, como preparación previa para el envío a lavaderos, deberán solicitar la autorización para apertura de los mismos a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, la que lo concederá previa comprobación de la necesidad de utilizar tales almacenes, y con las necesarias garantías para el buen funcionamiento de los mismos.

M) CIRCULACIÓN DE LANAS LAVADAS

Art. 13. La circulación de lanas lavadas desde lavadero a industria transformadora en el subsiguiente escalón industrial, se hará siempre, también, amparada en la guía única serie CCD-1, que, al igual que para las lanas en sucio, podrán expedir la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a petición del remitente, o las Jefaturas Provinciales y las Delegaciones Locales del Servicio que puedan instalarse en las grandes comarcas fabriles donde esté establecido el lavadero origen y salida de la lana lavada.

Estas guías se expedirán previa presentación del documento declaratorio CCD-29 (anexo sexto), expedido por el Inspector del lavadero, encargado en el mismo de la intervención por el Servicio, o del CCD-238, para aquellos lavaderos no de tipo industrial, en los que, por tal razón, no tengan asignado Inspector.

A los fines de lo dispuesto en los párrafos anteriores, en las solicitudes de títulos por gestión directa se hará constar el lavadero (propio, de comerciante transformador o de otro industrial textil) a que se desea llevar a lavar la lana.

N) COMPROBACIÓN DE LA LANA ADQUIRIDA A FABRICANTES TEXTILES Y COMERCIANTES TRANSFORMADORES

Art. 14. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, ninguna Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados expedirá guía de circulación de lana en sucio sin la previa presentación de los comprobantes, modelos CCD-26 (cuarto cuerpo) y CCD-27, más los correspondientes taloncillos CCD-20 bis, comprobantes de declaración, documentos todos ellos que irán, en todo caso, unidos a la solicitud de la guía.

Cuando una Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados expida guía de circulación de lana en sucio, remitirá a la Jefatura Nacional, y precisamente en el día de la expedición de la guía, los comprobantes CCD-26 (cuartos cuerpos), CCD-27 y CCD-20 bis, que justifiquen la mencionada guía, unidos al segundo cuerpo de la misma.

La Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, con los comprobantes CCD-26 y 27 que reciba de sus Jefaturas Provinciales, por el montante de las guías de circulación para lana en sucio que éstas expidan y con los que en la propia Jefatura Nacional se presenten acompañando las peticiones de guía de circulación de lana en sucio que en ella se soliciten, cargará en cuenta corriente a los beneficiarios, por el total de la remesa a que la guía se refiere, la cantidad de la misma; abonando a los Municipios de origen las cantidades de ellos exportadas, para llevar al día la cuenta de existencias de lana que quedan en los Municipios de origen. Por tanto, habrá una coincidencia en la cuenta que a cada ficha de industrial textil o comerciante transformador colaborador se lleve entre las anotaciones de compra hechas a los mismos en su día por el segundo cuerpo del CCD-26 y las de lana movilizadas en su momento oportuno, sentadas por los cuartos cuerpos del CCD-26.

Tanto a los fines de hacer posible esta contabilización como para evitar cualquier dificultad a efectos legales por supuestos transportes clandestinos en cantidades superiores a las debidas, las guías de circulación se expedirán siempre referidas a

peso neto indicando el número de bultos y peso del envase.

O) CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE LANAS LAVADAS

Art. 15. La Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados llevará las correspondientes cuentas corrientes a cada lavadero autorizado, en las que cargue las cantidades recibidas en los mismos, según tipos, y por las guías de circulación de lana en sucio recibidas, y abonará las salidas según guías de circulación o documentos CCD-29 o CCD-238, de la lana lavada o peinada expedidos a favor de cada lavadero, llevando a la ficha del industrial textil beneficiario inicial del cupo, las cantidades de lana lavada recibidas por el mismo.

P) REGLAMENTACIÓN DE LA FACULTAD QUE TIENE EL GANADERO PARA ENVIAR LA LANA DE SU GANADO A LAVADERO PARA SER LAVADA POR SU CUENTA

Art. 16. A los fines de lo dispuesto en el apartado noveno de la Orden ministerial conjunta de Industria y Comercio y Agricultura, que reglamenta la campaña lanera 1949-50, los ganaderos que deseen enviar su lana a lavadero para ser tratada por su cuenta, deberán solicitarlo de la Jefatura Nacional del Servicio, con indicación del lavadero libremente escogido por ellos en que deseen se realice esta operación.

Para el indispensable control de dichas lanas por parte de este Servicio, únicamente podrán efectuarse estas operaciones de lavado de lana por cuenta de los propietarios de la misma, en los lavaderos intervinientes por el Servicio y en los que exista permanentemente encargado de su vigilancia el correspondiente Inspector de lavaderos.

La Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados tomará en este caso las medidas oportunas para el más riguroso control de estas operaciones y de sus resultados.

La lana así lavada quedará depositada en el lavadero donde se trató, a disposición de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a la que comunicarán los ganaderos propietarios de aquella su posterior venta a industriales textiles, precisamente, a los precios máximos establecidos por el apartado 12 de la Orden ministerial conjunta ya citada y de conformidad con el número tercero de la misma, solicitando la guía para su envío.

Q) COMPRA DE LANA POR INDUSTRIALES COLCHONEROS O MAYORISTAS CON EL MISMO DESTINO

Art. 17. Estos industriales, previa la solicitud y obtención del correspondiente título de compra directa o por endoso en su caso, en igualdad de condiciones a las establecidas en los artículos anteriores para los industriales textiles, habrán de realizar las compras de lanas que precisen, siempre hasta los topes máximos que en los mencionados títulos de compra les sean reconocidos por la Jefatura del Servicio, y limitándose, en todo caso, a lanas de los tipos VII, VIII, XIII y XIV. En consecuencia, se considerará ilícita toda adquisición de lana de tipos diferentes por esta clase de industriales, procediéndose al decomiso de la misma tan pronto se compruebe dicha infracción e iniciándose por la Jefatura correspondiente del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados el acta de denuncia reglamentaria, que será tramitada a la Fiscalía de Tasas correspondiente.

R) AMPLIACIÓN DE CUPOS

Art. 18. A efectos de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial conjunta ya citada, cuyo contenido desarrolla esta Circular, aquellos industriales textiles que, una vez adquirido el

cupo inicial que como 40 por 100 de su cupo total teórico les haya sido concedido, dentro del régimen equitativo de compras proporcionadas que para la generalidad de la industria cuidará de mantener la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, deseen hacer nuevas adquisiciones, obteniendo para ello la oportuna ampliación de cupo, lo solicitarán de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, para que por la misma se dé a esta petición el trámite y, en su día, la resolución que proceda, según lo establecido en el mencionado apartado de citada Orden ministerial, siendo condición indispensable para la concesión la existencia de remanentes de lanas en la cabaña nacional, después del ponderado abastecimiento de esta materia prima por la industria, y que recaiga la aprobación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

S) SUMINISTRO DE LANA PARA LOS EJÉRCITOS Y FRENTE DE JUVENTUDES

Art. 19. Para la compra de lana destinada a la fabricación de tejidos con destino a los Ejércitos, Institutos armados y Frente de Juventudes, se seguirá, de acuerdo con lo establecido en el apartado décimo de la Orden ministerial referida, el trámite señalado por el mismo, a cuyos fines los industriales adjudicatarios de una determinada labor con dichos destinos, solicitarán de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados la expedición de los títulos de compra de lana en sucio correspondientes a la adjudicación que tengan hecha a su favor, acompañando certificados de las respectivas Intendencias en que conste el carácter de adjudicatario de tales fabricaciones por el industrial textil a que ha de concederse la materia prima que se interesa, la indicación de los tejidos a elaborar (cantidad y tipo) y de la materia prima para ello precisa, también con expresión de kilos de lana en sucio y tipo de la misma que se necesita.

T) NORMAS DE SOBREESTIMACIÓN

Art. 20. De conformidad con lo establecido en el apartado octavo de la Orden ministerial conjunta a que se ha hecho referencia, los propietarios de ganaderías lanares cuyas pilas de lana fueran declaradas sobreestimables en la anterior campaña 1948-49, y que, por creerlo así justificado, aspiren a obtener idéntica clasificación de sobreestimable para las pilas obtenidas de las mismas ganaderías en el corte de 1949-50, formularán escrito de petición en dicho sentido (modelo anexo número 7), dirigido a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, Madrid; petición que será entregada al Inspector Veterinario Municipal, Vocal ejecutor de la Junta Municipal correspondiente a la localidad de procedencia de la lana donde ésta se halle almacenada.

El citado Vocal ejecutor se personará en el lugar de almacenamiento de lana, procediendo a su reconocimiento, expidiendo informe favorable o desfavorable, según proceda en justicia, en modelo reglamentario (anexo núm. 8); en el primero de los casos, o sea en el favorable, unirá dicho informe a la petición recibida, cursándola rápidamente a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, para que por la misma se proceda a comunicar al ganadero propietario de la lana su renovación de sobreestimable y éste pueda efectuar su contratación y venta en dichas condiciones.

En caso de informe desfavorable se procederá a la toma de muestras, dándoles igual curso que a las peticiones de nueva inclusión en el censo de lanas sobreestimables.

Los propietarios de ganaderías lanares cuyas pilas no fueran declaradas sobreestimables en el año anterior, y que por ra-

zones suficientemente justificadas se crean con derecho a obtener tal clasificación en la campaña 1949-50, presentarán solicitud dirigida a la Dirección General de Ganadería, del Ministerio de Agricultura, procediéndose a continuación por el Inspector Municipal Veterinario, Vocal ejecutor de la Junta Municipal respectiva, la reconocimiento de la lana en el lugar del almacenamiento y a la toma de muestras en la forma que establece la Orden ministerial conjunta y según las instrucciones técnicas que de su Superioridad reciba al efecto. Una vez que las lanas hayan sido declaradas sobreestimables, bien por la Jefatura del Servicio como consecuencia de renovación de dicho carácter en relación a las de la misma ganadería del año anterior, o por decisión de la Comisión Mixta Arbitral a que se refiere el apartado octavo de la tantas veces citada Orden ministerial conjunta de 11 de mayo de 1949, los ganaderos propietarios vendedores de las mismas y, además, quienes legalmente puedan y deseen adquirirlas, establecerán acuerdo sobre su compra dentro de los límites máximos de sobreestimación del 30 ó el 40 por 100 para aquellas inscritas y seleccionadas por el Registro lanero que establecen las Ordenes correspondientes del Ministerio de Agricultura realizando las operaciones de compra, recogida y traslado con idénticos requisitos a los establecidos en esta Circular para los demás traslados de lana y quedando obligados los compradores a reseñar en los comprobantes de contratación CCD-26 el precio de lana sucia a que se realizó la compra.

Las incidencias que puedan surgir en el primero de los casos citados serán sometidas al informe de la Comisión Mixta Arbitral mencionada.

U) NORMAS A QUE HA DE ATENERSE EL COMERCIO DE LANA PROCEDENTE DE TENERÍAS

Art. 21. Todas las industrias que se dediquen al curtido de pieles lanares y aquellas otras establecidas para el deslanaje de pieles de dicha clase, quedan obligadas a solicitar, si ya no lo hubieran hecho en la campaña pasada, su inclusión como tales en el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a efectos de la intervención y control de la lana que en una y otra de dichas actividades produzcan.

La falta de solicitud de inscripción referida y el obtener y comercializar lanas de esta procedencia sin declaración al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y sujeción a los trámites que en los párrafos siguientes se establecen, serán perseguidas por la Jefatura del Servicio con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia.

En consecuencia de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores y de la limitación de compra de lana a los industriales textiles por el 40 por 100 de su cupo teórico establecido en el apartado tercero de la Orden ministerial conjunta que desarrolla esta Circular, queda prohibida la adquisición de pieles por los propios industriales textiles, para el deslanaje de las mismas por su cuenta, con objeto de incrementar así indebidamente la cantidad real de lana a recibir.

Todas las industrias de tenería o deslanaje vendrán obligadas a declarar decenalmente, para mayor rapidez en su movilización, la lana obtenida como consecuencia de sus actividades industriales, declaración decenal que formularán en triplicado ejemplar, cursando uno directamente a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, entregando el segundo a la respectiva Jefatura Provincial del Servicio y quedando el tercero como antecedente para el industrial y resguardo de haber hecho la entrega del segundo ejemplar a la Jefatura Provincial, mediante el sellado por la misma del referido triplicado, utilizando para ello el modelo establecido por la Jefatura del Servicio, en el que se reflejará el movimiento de pieles y lanas, existencia ante-

rior, producción y salidas destinadas a la industria durante el período a que el parte se refiera.

V) COMPRAVENTA DE LAS LANAS PROCEDENTES DE TENERÍA Y PELADA

Art. 22. Todos los industriales textiles podrán solicitar de la Jefatura del Servicio de Carnes Cueros y Derivados, autorización de compra de lanas de tenería y deslanaje hasta el 10 por 100 del cupo teórico reconocido a su industria.

La compra-venta de lanas procedentes de tenería y pelada, se sujetará a todas las formalidades y condiciones generales establecidas en esta Circular para la lana de corte, a cuyo fin podrá ser vendida libremente por los industriales que la produzcan, a los beneficiarios de autorizaciones de compra de esta clase de lanas, produciéndose en todo caso los oportunos documentos CCD-26 y 27 expedidos a favor del industrial vendedor, y sin que, naturalmente, haya de acompañarse el CCD-20-bis que, en este caso, no existe, siendo necesaria la unión de los CCD-26 y 27 referidos a la solicitud de guía de circulación para obtener éstas, quedando el comprador obligado a no sobrepasar en sus compras la cantidad de esta clase de lana que tiene autorizada, y el industrial vendedor a no realizar operaciones de venta de la lana que no haya sido previamente declarada al Servicio en la forma establecida en los artículos anteriores. En todo caso, los segundo y cuarto cuerpos del CCD-26 producirán igual juego y asientos que para la lana de corte.

Este 10 por 100 de cupo se entenderá siempre referido a kilos de lana sucia, y, por tanto, si el comprador adquiriera esta lana de tenería o peladas ya lavada, tan sólo podrá comprar la cantidad correspondiente al rendimiento medio aproximado de sucia a limpia, que a este efecto se fija en un 65 por 100.

Para la concesión de guías de circulación de lanas de tenería o peladas se observarán, por tanto, las mismas formalidades que se han establecido para las de corte.

En los casos en que se crea conveniente, la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados propondrá a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio el establecimiento de una escala de depreciación de la lana de tenería sucia o lavada, en relación a los precios de tasa de los tipos más similares de las restantes lanas de corte.

X) LANA USADA O VIEJA

Art. 23. Los industriales que legalmente establecidos se dediquen habitualmente a la compra-venta de lana usada o vieja, habrán de solicitar forzosamente, si ya no lo hubieran hecho, su inclusión a tales efectos en el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Por tanto, se considerará ilícita y clandestina toda operación de compra de lana vieja o usada para posterior reventa, realizada sin cumplimentar las anteriores condiciones.

Estos industriales deberán rendir parte mensual de las operaciones de compra-venta que realicen, en el modelo establecido por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, y por triplicado ejemplar, cursando el original directamente a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría, entregando el segundo dentro de los cinco primeros días de cada mes, para las operaciones del anterior, en la Jefatura del Servicio de la provincia en que tengan su industria o almacén, y conservando el tercero, con el sello de dicha Jefatura Provincial, como justificante del cumplimiento del anterior requisito, en su poder.

Estos industriales habrán de llevar un libro de almacén con indicación del mo-

vimiento de entradas, salidas y existencias, en el modelo reglamentario establecido por la Jefatura del Servicio.

Los comerciantes dedicados a la compra-venta de lana usada sólo podrán realizar la venta de la misma a los industriales textiles o colaboradores del Servicio en su caso (por endoso de aquéllos), que hayan solicitado y obtengan la autorización de compra del 10 por 100 de su cupo teórico en lana de tenería, pelada o usada, es decir, que este 10 por 100 podrá completarse con lana de estas tres procedencias.

La contratación de esta lana producirá también los correspondientes CCD-26 y 27 a favor del industrial vendedor, y para la solicitud y obtención de las guías se seguirán idénticos requisitos a los seguidos para la lana de corte y tenerías que se indican en los anteriores artículos de esta Circular.

Y) CLASIFICACIÓN DE LOS LAVADEROS

Art. 24. A efectos de la intervención del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en los mismos, los lavaderos se clasificarán en particulares e industriales.

Serán lavaderos industriales aquellos pertenecientes a comerciantes transformadores colaboradores o a otros industriales que se dediquen a la recepción y lavado de lana para industriales textiles varios.

Serán lavaderos particulares aquellos establecidos en las propias industrias textiles y destinados en principio a las necesidades de las mismas.

Los comerciantes transformadores colaboradores del Servicio realizarán siempre las operaciones de lavado de la lana que adquieran en los lavaderos propios o en aquellos otros lavaderos industriales con los que contraten esta operación, ya que en los mismos es forzoso realizarla entregando la lana lavada.

Los industriales textiles autorizados a la compra directa de lanas podrán realizar el lavado de éstas en el propio lavadero de sus industrias, si lo poseen, o, caso contrario, en los lavaderos industriales que soliciten, o en los particulares de aquellos otros industriales con los cuales llegarán a un acuerdo a tales efectos, pero en todo caso, al solicitar de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados el título de compra de su cupo, habrán de especificar lavadero en que van a realizar esta operación.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado noveno de la Orden ministerial conjunta de 11 de mayo de 1949, el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados designará los Inspectores necesarios para aquellos lavaderos de tipo industrial en que por su importancia así lo estime pertinente, dictando dicha Jefatura las normas complementarias para la actuación de los mismos.

Z) ESCALONAMIENTO DE LAS COMPRAS DE LANA EN SUCIO

Art. 25. A los fines de la mejor redistribución entre toda la industria textil de las disponibilidades de lana procedente del corte de la campaña 1949-50 y existencias anteriores, la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados regulará la adquisición fraccionada del 40 por 100 que corresponde a cada industrial como cupo total de compra, en dos períodos del 20 por 100 cada uno, pudiendo, si las circunstancias así lo aconsejaren, llegar a un nuevo fraccionamiento en dos veces del segundo 20 por 100.

A1) LIMITACIÓN DE LAS COMPRAS DE LANA TIPOS FINOS

Art. 26. Con objeto de que todas las industrias que fundamentalmente emplean en sus actividades lanas de tipos finos (I, II, III, IV, IX y X), dentro del 40 por 100 que en relación a su cupo teórico anual corresponde a cada industria textil como cupo real de compra para la cam-

paña 1949-50, sólo se autorizará por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados la compra del porcentaje correspondiente en lanas de los referidos tipos dentro de la proporción que los mismos guardan con la cosecha total de lana de corte y con las actividades reales de la industria, según informe del Sindicato Nacional Textil.

B1) CONTRATACIÓN DE LOS CUPOS DE HILADO

Art. 27. A las hilaturas de hilo de estambre se les expedirá, previa solicitud, título de compra en lanas de tipos finos por el 40 por 100 de los cupos teóricos que en kilos de lana sucia tienen asignados por el Sindicato Textil, en razón al número de buses de la industria autorizada de compra que también se fraccionará en los períodos a que se refiere el artículo 25 de esta Circular.

En un plazo que terminará el 15 de septiembre de 1949, todos los industriales hiladores habrán de tener contratada su producción en hilado con los industriales tejedores fabricantes de tejidos de estambre, en razón al cupo que éstos tienen adjudicado por el Sindicato Nacional Textil en kilos de hilo por telar reconocido, y siempre en forma que todos los industriales tejedores reciban proporcionalmente, en cantidad y tiempo, estos cupos de hilo. Para mayor equidad en esta distribución de hilo, la Jefatura Nacional del Servicio cuidará de evitar (y si se producen, anularlas) compras dobles por los tejedores, acudiendo a dos o más hilaturas.

Los industriales hiladores podrán comenzar la adquisición del cupo de lana para su industria, directamente si así lo solicitan y obtienen el título de compra, o a través de los comerciantes transformadores colaboradores del Servicio a quienes se les endose en su caso, tan pronto obtengan de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados dicho título de compra, sin necesidad de esperar a tener contratada la totalidad del hilado a producir con dicho cupo de lana sucia, bien entendido que deberán ajustarse en estas compras al ritmo de contratación de hilados, y que en el caso de que en el período mencionado no lleguen a obtener la contratación de todo el hilado correspondiente a la lana sucia adquirida, el excedente que de ésta resulte se considerará en depósito, a disposición de la Jefatura del Servicio para ulterior destino de la misma, bien en hilados a industriales tejedores que no hubieran podido contratar todo su cupo en hilo, o ya para suministros oficiales o cubrir las reversiones de hilo de estambre a lana para carda que puedan solicitar los industriales tejedores.

C1) REVERSIÓN DE LOS CUPOS DE ESTAMBRE A LANA PARA CARDA

Art. 28. Todos los industriales tejedores que en el plazo señalado en el artículo anterior no hayan podido contratar los cupos de hilo de estambre que les corresponden, podrán solicitar de esta Jefatura la reversión de su cupo de hilo de estambre a lana para carda y, por tanto, en lana sucia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de junio de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados; Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos; excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Anexo núm. 1

C. C. D.—24
Campaña 1949-50

Fóhiza
de
1,50 pesetas

Ilmo. Señor:

De conformidad con lo establecido en la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 11 de mayo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 135 de 15 del mismo mes) y en la Circular número 715 de la Comisaría General de Abastecimiento y Transportes, el industrial que suscribe, D., en su calidad de (1) de la industria de, sita en, vinya de, calle, núm., y cuya razón social es se dirige a esa Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados solicitando la expedición a su favor del título de compra de lanas para el cupo correspondiente a mi industria en la campaña 1949-50.

A tales efectos, hago constar:

- 1.º Que el cupo teórico que tiene reconocido mi industria por el Sindicato Nacional Textil es de kilos de lana sucia, figurando inscrito en dicho Organismo con el número
- 2.º Que el 40 % que como cupo inicial me corresponde en lana de corte, será en consecuencia de kilos de lana sucia.
- 3.º Que desea hacer uso de la facultad de compra de lanas de tenerías o de usadas, y, por tanto, el 10 % del total de su cupo teórico que le corresponde para las mismas es el de kilos.
- 4.º Que esta lana deseo adquirirla en las siguientes cantidades y tipos:

Lanas de corte.	{	Del tipo,	kilos.
	>	>	>
	>	>	>
Lanas usadas o viejas	{	>	>
	>	>	>
	>	>	>
	>	>	>
	>	>	>

(1) Propietario, Gerente, Apoderado, etc

5.º Que desea hacer esta compra para las lanas de corte por (1)

6.º Que el endoso de la facultad de compra al industrial transformador, deseo hacerlo en la siguiente forma:

- A por kilos.
- de por kilos.
- A por kilos.
- de por kilos.
- A por kilos.
- de por kilos.

7.º Para las lanas de tenería y las usadas, desea hacer la compra por (2)

- 8.º El endoso para estas clases de lanas, desea hacerlo:
- A por kilos.
- de por kilos.
- A por kilos.
- de por kilos.
- A por kilos.
- de por kilos.

Lo que comunico a esa Jefatura a los efectos pertinentes. Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de 19.....
EL INDUSTRIAL,

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—MADRID.

(1) Gestión directa o endoso a comerciante transformador.
(2) Idem id.

Anexo núm. 3

Talonnario de Resguardos de Contratación de Lana para la Campaña 1949-50

CCD. 25
(Campaña 1949-50)

N.º DEL TALONARIO

Resguardos núms. al

Corresponde al título de compra de lana sucia núm.

expedida por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a favor del industrial

.....

domiciliado en

calle núm. provincia

de

Madrid, de de 19

EL JEFE DEL NEGOCIADO,

TOTAL
KILOS

Cantidad
a que se re-
fiere la guía

Tipo

Provincia de origen de la lana

Número
de la guía

Suma anterior

TOTAL general

..... a de de 19.....

El Industrial,

Importante. Este título será devuelto al final de campaña a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, debidamente requisitado y totalizado. También será necesaria la devolución de este título en dicha forma, cuando se prenda la expedición de otro como ampliación de cupo.

NOTA.—Cuando se termine este talonnario será canjeado por otro en esta Oficina Nacional, previa entrega de esta matriz completa, sin cuyo requisito no será entregado otro nuevo talonnario.

LANA

CCD-26

Lana

COMISARÍA GENERAL
DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES
SERVICIO DE CARNES,
CUEROS Y DERIVADOS

JEFATURA
MADRID

Talón de recogida de lana

Industrial D.
de , título de compra número

industria de

Ganadero D.
Ayuntamiento de y procedente
(Provincia)
del ganado de su explotación, con resguardo de declaraciones
de lana núm.

Lana de la campaña
Tipo de la lana contratada
Rendimiento apreciado
Cantidad recogida kilos.
Importe al precio de ptas. kg. de 194

..... de de 194

Conforme:
El Ganadero,

El Industrial del Servicio,

Original para el ganadero que entrega.

CCD-26

LANA

Lana

COMISARÍA GENERAL
DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES
SERVICIO DE CARNES,
CUEROS Y DERIVADOS

JEFATURA
MADRID

Talón de recogida de lana

Industrial D.
de , título de compra número

industria de

Ganadero D.
Ayuntamiento de y procedente
(Provincia)
del ganado de su explotación, con resguardo de declaraciones
de lana núm.

Lana de la campaña
Tipo de la lana contratada
Rendimiento apreciado
Cantidad recogida kilos.
Importe al precio de ptas. kg. de 194

..... de de 194

Conforme:
El Ganadero,

El Industrial del Servicio,

Duplicado para su envío a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, en el mismo día en que se efectue la compra de la lana.

CCD-26

LANA

COMISARÍA GENERAL
DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES
SERVICIO DE CARNES,
CUEROS Y DERIVADOS

JEFATURA
MADRID

Lana

Talón de recogida
de lana

Industrial D.
de, título de compra número
industria de

Ganadero D.
Ayuntamiento de y procedente
(Provincia)
del ganado de su explotación, con resguardo de existencias
de lana núm.

Lana de la campaña
Tipo de la lana contratada
Rendimiento apreciado
Cantidad recogida kilos.
Importe al precio de ptas. kg. ptas.

..... de de 194

Conforme:
El Ganadero, El Industrial del Servicio,

Triplegado para conservar el industrial que recoge.

CCD-26

LANA

COMISARÍA GENERAL
DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES
SERVICIO DE CARNES,
CUEROS Y DERIVADOS

JEFATURA
MADRID

Lana

4.º Cuerpo
Talón de recogida
de lana

Industrial D.
de, título de compra número
industria de

Ganadero D.
Ayuntamiento de y procedente
(Provincia)
del ganado de su explotación, con resguardo de existencias
de lana núm.

Lana de la campaña
Tipo de la lana contratada
Rendimiento apreciado
Cantidad recogida kilos.
Importe al precio de ptas. kg. ptas.

COMPROBANTE DE RECOGIDA

Peso neto de la lana que recoge el Industrial kgs.
Fecha en que el industrial comprador se hace cargo }
de ella para su transporte }
Día
Mes
Año
Lugar primero a donde va destinada
(almacén, lavadero, industria)
Localidad Provincia
..... de de 194

EL INDUSTRIAL,

NOTA.—La diligencia final de este cuarto cuerpo será requisitada y firmada por el industrial, bajo su sola responsabilidad, en el momento de solicitar la guía.

Anexo núm. 4

C. C. D.—27

Núm.

Falón matriz

Núm.

LANA

REGISTRO RESUMEN de la recogida de lana del día de de 19....., con cargo al título de compra núm., a favor del industrial don de endosado a don de

Total de las entradas, kilos (1)

Tipo	kg.

Total del día (1)

..... a de de 19.....

EL INDUSTRIAL,

Número del talón C. O. D.—26	Tipo	Kilogramos recogidos	Importe	Número del talón C. O. D.—26	Tipo	Kilogramos recogidos	Importe
Suma anterior							
Sumas y sigue							
Totales							

..... de de 19..... EL INDUSTRIAL,

(1) Sumas iguales.



COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS

Referencia Núm.

D. Interventor del Lavadero Industrial de Lanas hace constar: Que la partida compuesta de sacas, con un total de (.....) kilogramos de lana (1) de (2) de tipo que este Lavadero solicita remesar por cuenta de D. (3) a D. (4) de para su (5) va destinada a D. (6) del Título núm. y constituye la (7) partida de lana transformada a entregar con cargo a la cantidad resultante de las operaciones efectuadas en la lana sucia, cuya adquisición facultaba el referido Título de Compra, ajustándose las cantidades y datos que se mencionan a los consignados en los libros de esta Intervención.

..... de de 194... EL INSPECTOR-INTERVENTOR,

- (1) Lavada o peinada. (2) Corte, tencra o usada. (3) Persona o entidad que ordenó el lavado de la lana. (4) Consignatario de la expedición. (5) Entrega definitiva o transformación a realizar. (6) Beneficiario del Título de Compra. (7) Primera, segunda, etc. o única partida.

NOTA.—El original de este documento debió acompañar a la petición de guía; el duplicado se entregará al lavadero industrial y el triplicado quedará en poder del Inspector.

Ilmo. Sr.:

Don ganadero con residencia en provincia de calle o plaza núm., propietario de pila de lana, depositada en provincia de que corresponde al tipo de la clasificación oficial, a V. I., con la debida consideración,

EXPONE: Que durante la pasada campaña lanera 1948-49 solicitó la clasificación de sobrestimable para la pila de la lana de su propiedad, obteniendo la referida cualidad según comunicación número que le fué cursada por la Comisión Arbitral con fecha de de 194 ..., y deseando alcanzar idéntica clasificación de sobrestimable para la... pila... obtenida de la misma ganadería en el corte de 1949-50,

S U P L I C A encarecidamente a V. I. que en cumplimiento de lo determinado por el apartado octavo de la Orden ministerial conjunta de Industria y Comercio y Agricultura de 11 de mayo de 1949 y en el artículo 20 de la Circular 715 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes le sea concedida la sobrestimación interesada, acompañando para ello el informe preceptuado del señor Inspector Municipal Veterinario, Vocal ejecutor de la Junta Municipal.

Gracia que espero alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 19... (Firma del ganadero)

Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.—Sección 4.ª, calle Almagro, núm. 33.—Madrid.

NOTA.—La presente solicitud será entregada por el ganadero al señor Inspector municipal Veterinario para ser diligenciada por éste y cursada.

Junta y en el artículo 20 de la Circular 715 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a los efectos de sobreestimación de la partida de lana reseñada, expide la presente certificación informando que la presente pila obtenida de la referida ganadería en el corte actual 1949-50 (5) en (6) a las condiciones y características de la pila que fué declarada sobreestimable en la anterior campaña 1948-49 (7) enfermedades o accidentes que la priven de su calidad de sobreestimable.

..... a de de 19.. (Firma.)

Inspector Municipal Veterinario,
Vocal Ejecutor

(Sello)

Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.—Sección 4.ª, calle Almagro, núm. 33.—Madrid.

- (1) Citese tipo de acuerdo con la clasificación oficial (Orden de 12 de mayo de 1948).
- (2) Se especificará si posee sarna o roña, si están marcadas con pez u otras sustancias no permitidas por la Ley, si posee cueros extraños, si están abolladas, en putrefacción o cualquier otra alteración que pueda observarse.
- (3) Se especificará si en la pila están separadas las lanas por colores y por clases (adultos, corderos y caídos).
- (4) Se especificarán si la lana posee o no pelo muerto y porcentaje, si ello es posible.
- (5) Se ajusta o no se ajusta.
- (6) Un todo o parcialmente.
- (7) For no haber sufrido o habiendo sufrido.

NOTA.—El presente informe será remitido, en unión de la solicitud del ganadero, a la mayor brevedad por el señor Inspector municipal Veterinario.

Encero núm. 2

Informe técnico para sobreestimación de lanas

Don Inspector Municipal Veterinario, con residencia en Vocal Ejecutor Nato de la Junta Municipal del Censo de provincia de creada por Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 11 de mayo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15),

CERTIFICO: Que examinada la pila de lana de don residente en provincia de en la calle número con un peso de kilos (según declaración del ganadero) que se encuentra depositada en la del término municipal de reúne las características siguientes:

- 1.º Pertenece al tipo (1)
- 2.º (2)
- 3.º (3)
- 4.º El peso medio de los vellones es de: Morueco kilogramos; ovejas kilogramos, y corderos kilogramos.
- 5.º (4)
- 6.º La lana presenta la coloración y el matiz de
- 7.º La longitud media es de centímetros.
- 8.º La ondulación media es de ondulaciones por diez centímetros.

En su consecuencia el que suscribe, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado octavo de la referida Orden ministerial, con-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Geometría analítica y Topología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra de «Geometría analítica y Topología», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943, y, en cuanto no esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid, 10 de junio de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando subasta de las obras de «Constitución definitiva de la defensa exterior del rompeolas denominado prolongación del dique del Este» en el puerto de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 4 de julio de 1949, esta Dirección General ha señalado el día 29 del corriente mes de julio, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Constitución definitiva de la defensa exterior del rompeolas denominado prolongación del dique del Este» en el puerto de Barcelona, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de veinte millones trescientas veintitrés mil once pesetas con noventa y seis céntimos (20.323.011,96).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y

Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 22 del corriente mes de julio, y en la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento ochenta y un mil seiscientos quince pesetas con seis céntimos (181.615,06), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la poliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Consúl de España en la nación de origen, o bien por el Consúl de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 4 de julio de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Constitución definitiva de la defensa exterior del rompeolas denominado prolongación del dique del Es-

te» en el puerto de Barcelona, provincia de Barcelona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

Fecha y firma del proponente.

1.214—A. C.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando subasta de las obras de conducción en canal del proyecto de replanteo previo del tramo pantano de Los Hurones-Peruela, de la general para abastecimiento de agua a la zona gaditana.

Hasta las trece horas del día 13 de agosto próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 26.176.041,58 pesetas.

La fianza provisional, a 210.880,21 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 20 de agosto próximo.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 7 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.230—A. C.

Anunciando concurso de las obras de puentes-sifones del proyecto de replanteo previo del tramo pantano de Los Hurones-Peruela, de la conducción general para abastecimiento de agua a la zona gaditana.

Hasta las trece horas del día 13 de agosto próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 9.012.135,82 pesetas.

La fianza provisional, a 120.121,36 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 20 de agosto próximo.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 7 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.231—A. C.